



Director: MARIANO D. URDANTVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884	MEXICO, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1976	TOMO CCCXXXIV	No. 25
---	--------------------------------------	---------------	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27; se adicionan el artículo 73 con la fracción XXIX-C y el artículo 115 con las fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidos por Satélite, celebrado y firmado en Bruselas, Bélgica, el 21 de mayo de 1974

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transportes Aéreos, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica, suscrito en la ciudad de México, D. F., el 3 de julio de 1975

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Ayuda Mutua Económica, firmado en la ciudad de Moscú, el 13 de agosto de 1975

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución particular número 1-VI-82, relativa a la empresa Jorge Abdalá Lemus, del Municipio de Puebla, Pue.

Resolución particular número 1-VI-85, relativa a la empresa Alsesecá Textil, S. A., del Municipio de Puebla, Pue.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional número 38/75, de las aguas de los arroyos Los Manzanos, El Salto y otros, Municipio de Guanajuato, Gto.

Declaración de propiedad nacional número 29/75, de las aguas de la barranca San Pedro, Del Muy, El Zorrillo o de Santiago y otros, Municipio de Zimapán, Hgo.

Declaración de propiedad nacional número 39/75 de las aguas de los arroyos El Zapote o Del Puente, El Yeso y Cruz de Palma y otros, Municipio de Tetipac, Gro.

Declaración de propiedad nacional número 62/75, de las aguas del manantial y arroyo San Andrés y otros, Municipio de Atoyac de Alvarez, Gro. 8

Declaración de propiedad nacional número 59/75, de las aguas de la barranca Guacacingo, las del arroyo El Guayabal y otros, Municipio de Chichihualco, Gro. 9

Declaración de propiedad nacional número 58/75, de las aguas del arroyo Joyas de Don Serafin, Río Chomulco y otros, Municipio de Villa Guerrero, Mex. 10

Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie, comprendida dentro de los límites geográficos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P. 11

Decreto que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geográficos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro. 12

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos 13

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Estación Acacio, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo. 22

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bateques, Municipio de Choix, Sin. 23

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Huilotepec, Municipio del mismo nombre, Oax. 24

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Venadillo, Municipio de Mazatlán, Sin. 25

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Rinco de Urias, Municipio de Mazatlán, Sin. 26

7 Avisos Judiciales y Generales 27 a 39

25

y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

.....

.....

.....

.....

I a XVIII.—.....

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

ARTICULO 73.—.....

I a XXIX-B.—.....

XXIX-C.—Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXX.—.....

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

ARTICULO 115.—.....

I a III.—.....

IV.—Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiera a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V.—Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—El Congreso Federal y las Legislaturas Locales, deberán expedir en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas y adiciones.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 29 de enero de 1976.—Dip. Carlos Sansores Pérez, Presidente.—Dip. Manuel Ramos Gurrion, Secretario.—Sen. Pascual Belliza Castañeda, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Ignacio Ovalle Fernández.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidos por Satélite, celebrado y firmado en Bruselas, Bélgica, el 21 de mayo de 1974.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución General de la República, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidos por Satélite, celebrado y firmado en Bruselas, Bélgica, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1975.—Presidente, Sen. Juan Sabines Gutiérrez.—Secretario, Sen. Germán Corona del Rosal.—Secretario, Sen. José Casillo Hernández.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre Transportes Aéreos, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica, suscrito en la ciudad de México, D. F., el 3 de julio de 1975.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución General de la República, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio sobre Transportes Aéreos, celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Jamaica, que fue suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de julio del año mil novecientos setenta y cinco.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1975.—Presidente, Sen. Juan Sabines Gutiérrez.—Secretario, Sen. Germán Corona del Rosal.—Secretario, Sen. José Castillo Hernández.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Ayuda Mutua Económica, firmado en la ciudad de Moscú, el 13 de agosto de 1975.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución General de la República, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Ayuda Mutua Económica, y firmado en la ciudad de Moscú, el día trece del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco.

México, D. F., a 13 de noviembre de 1975.—Presidente, Sen. Juan Sabines Gutiérrez.—Secretario, Sen. Germán Corona del Rosal.—Secretario, Sen. Salvador Camiz Fernández.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION particular número 1-VI-82, relativa a la empresa Jorge Abdalá Lemus, del Municipio de Puebla, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número de Oficio: 309-V-A-b-39725.—Expediente: 330.44316.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-VI-82. Municipio de Puebla, Pue

C. Jorge Abdalá Lemus.
Av. del Cristo No. 811.
Col. América Sur.
Puebla, Pue.

En relación a su solicitud aceptada el 23 de abril de 1975, y con fundamento en el artículo 5o. del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos

1o. fracción VI, y 10o. del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales, para propiciar la descentralización industrial y el desarrollo regional, publicado en el propio Diario el 10 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: Para la ampliación en la capacidad productiva de su planta fabricante de calcetín, calceta y media de futbol, localizada en Puebla, Pue., se le concede reducción del 70% del Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación para la maquinaria y equipo destinados a esa ampliación, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

SEGUNDO: La maquinaria y equipo motivo de esta Resolución podrá importarse, previa calificación de la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la primera importación.